

Pereira, 3 de junio de 2025

Respetada

Doctora Beatriz Eugenia Ángel Vélez
Consejera Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF. pronunciamiento frente a lo indicado por el Juzgado solicitado en
vigilancia**

No. Vigilancia 2025-38

LUIS GERONIMO RIOS BETANCUR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.791.220, abogado titulado, con Tarjeta Profesional N° 207.337 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, y de la manera más respetuosa, quisiera pronunciarme frente a lo manifestado por la respetada Juez de Circuito de Anserma.

1. Causa un poco de extrañeza la ausencia de cortesía profesional en la respuesta del Juzgado de anserma, pues esta parte no miente en la queja interpuesta, ya que el tiempo que lleva el despacho sin expedir los títulos es exagerado.
2. Desde el 1 de abril van 5 solicitudes de expedición de títulos, sumado a ello se ha llamado al Juzgado a preguntar por ellos, a sabiendas de lo inoportuno que puede ser estas llamadas conociendo la cantidad de trabajo que tiene un despacho judicial.
3. si van 2 meses debido a que el 28 de marzo de 2025 se adjudicó el remate.
4. El despacho tramita una nulidad interpuesta por alguien que no tiene capacidad para comparecer ya que carece de legitimación en la causa y debió negarla de plano, pues aquí se estaba:

- Atacando un supuesto vicio del remate, lo que aluces del artículo 455 del CGP debían ser alegadas antes de la adjudicación pues de lo contrario no serán oídas, es un requisito de ley, mas no de esta parte.

- Tal nulidad es interpuesta el día 3 de abril de 2025, ocho días después de haberse aprobado el remate, es decir no era procesalmente admisible.

- A luces del estatuto procesal quien interpuso la nulidad carece de legitimación en la causa y sin capacidad de comparecer no debió ser escuchado en el proceso, con el argumento de que se ha ahondado en garantías por parte del despacho, sin tener en cuenta que a desconocido las de quien si se encuentra legitimado en el trámite.

- tampoco es garantista retener los dineros del crédito, pues los que se retienen son los que sobran y una vez pasados diez días de que se anexe estado de cuentas pendientes del bien rematado por parte del rematante el Juez dispondrá entregar bien sea al ejecutado el sobrante o dejar los remanentes por cuenta del despacho que los haya solicitado.

El artículo 45 numeral 7 del CGP . **La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.**

Tenga en cuenta que el artículo refiere a que se debe reservar una parte del producto del remate para el pago de esas obligaciones, pero el crédito del acreedor no se podrá disponer para tales fines ya que se le entregara a este hasta la concurrencia de su crédito.

5. Por lo tanto, las manifestaciones que hago no son distantes de la verdad como lastimosamente lo indica el despacho vigilado en su escrito, estoy reclamando unos derechos respaldado en la norma.

6. Sin embargo, el despacho si ha permitido el pronunciamiento de ajenos al proceso sin tener ningún tipo de calidad o capacidad para comparecer, pues la señora Esther Julia Henao 42.160.347, no es parte a diferencia de su madre quien si fue la demandada y se llama Esther Julia Yepes de Henao 24.622.536. y es su hija la que ha interpuesto nulidades y recursos que debieron ser rechazados de plano.

7. Por lo tanto, no existe ninguna razón legal para seguir reteniendo los títulos.

Por su atención muchas gracias.

Atentamente,



LUIS GERONIMO RIOS BETANCUR,
Tarjeta Profesional N° 207.337 del C. S. de la J.